PROCESO. REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO
RADICADO: 683852042001-2020-00049

Al Despacho de la señora juez informando que el señor PUBLIO MONCADA ARIZA, a través de escrito de fecha 31 de Julio del año en curso, instauró INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 3 de agosto de 2020.

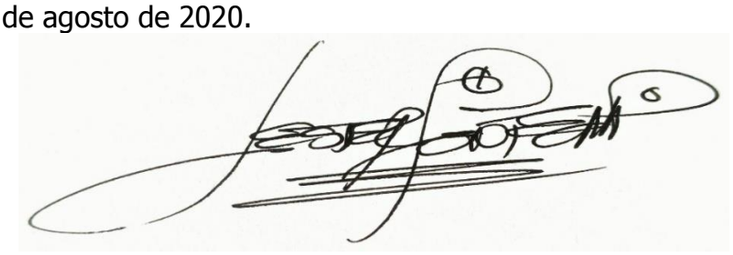

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Mediante sentencia del 17 de octubre de 2019, fue Tutelado el derecho a la vida en condiciones dignas, la salud y derecho al agua potable de PUBLIO MONCADA ARIZA y ordeno:

"*"**PRIMERO: TUTELAR,** el derecho a la VIDA en Condiciones Dignas, la SALUD y derecho al agua potable de PUBLIO MONCADA ARIZA y de más personas de ese sector, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR,** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LANDAZURI** a través de su Representante Legal, en asocio con la **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL y LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA SERVILAN,** realizar los trámites necesarios para la construcción de la red domiciliaria matriz en ese sector vía Hospital, dentro de los dos (2) meses siguientes. **TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA SERVILAN** a través de su representante legal, y **ALCALDIA MUNICIPAL** en el término de cuarenta y ocho (48) horas suministrar dos (2) veces por semana al accionante y demás lugareños el servicio del agua potable por medio de carrotanque. **CUARTO: RADICAR** en cabeza del Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Landázuri y de la Administración Pública Cooperativa SERVILAN, el incumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, los hará acreedores a las sanciones por desacato establecidas en el Art. 52 del decreto 2591 de 1.995 y para que en lo sucesivo cumpla con sus obligaciones y atienda las necesidades de sus usuarios con la celeridad que el caso conlleva. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes esta providencia en forma INMEDIATA y por el medio más expedito. **SEXTO:** En caso de que el presente fallo no sea impugnado oportunamente, remítase la totalidad del expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA. JUEZ".***

A través de escrito allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 31 de julio de 2020 el accionante manifiesta que:

"el día 25 de enero del 2020 formulo y solicito al secretario de planeación señor Cristóbal Cadena, permiso para determinar la calle o vía publica que ya existe para entrar la red de los servicios faltantes del acueducto para agua potable. Que así mismo la administración municipal abrió un frente de trabajo en el denominado

ancianito y antiguo comedor de abuelos en el que realizo un encerramiento parte de ello por el lado de la vía antes mencionada la cual fue tapada en gran parte con palos piedras y tierra, anunciando que iban a reabrir toda la salida de los predios de este sector y a su vez por donde iba a quedar la red de servicios públicos faltantes para el sector". Se de apertura al incidente de desacato toda vez que las partes accionadas no han cumplido a la orden proferida por este Despacho mediante Sentencia de fecha 17 de octubre de 2019.

Por ello, estima este Despacho que previamente a la apertura del Incidente de Desacato, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, es conveniente requerir al señor GERENTE de la Administración Pública Cooperativa -SERVILAN y al Alcalde Municipal de Landázuri señor MARLON ADRIAN BALLEN CASTELLANOS o quien haga sus veces**,** para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante sentencia del 17 de octubre de 2019.

Entéresele de lo aquí decidido al señor Gerente de la Administración Pública Cooperativa -SERVILAN- y al Alcalde Municipal de Landázuri señor MARLON ADRIAN BALLEN CASTELLANOS o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cumplimiento al fallo de tutela conforme se dispuso, so pena de serle impuesto, mediando trámite incidental, las sanciones descritas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al Gerente de la Administración Pública Cooperativa -SERVILAN- y al Alcalde Municipal de Landázuri señor MARLON ADRIAN BALLEN CASTELLANOS o quien haga sus veces para que dentro del término de tres (03) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante sentencia del 17 de octubre de 2019.

Por secretaria emítanse los oficios correspondientes, anexando copia del presente auto, del escrito presentado por el accionante y del fallo de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY **4 DE AGOSTO DE 2020** A LAS 8:00 A.M.

_____

Secretaria